

RESOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE ARGANZUELA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/00782

Se somete a la aprobación de la Coordinación del Distrito de Arganzuela la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 07/04/2026, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2026/ [REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, se requiere la siguiente información:

"Solicito acceso al expediente administrativo completo relativo a la autorización de eventos musicales celebrados en el Parque Enrique Tierno Galván durante 2024 y 2025, incluyendo la identificación del promotor o entidad titular de la licencia.

De no ser posible acceder a todo el expediente en su integridad, solicito al menos el relacionado con la organización del festival Alma 2025 y 2026 y de la carbonería del Galván."

SEGUNDO.- Con fecha 08-04-2026 se remitió oficio a aquellas entidades a las que se había otorgado desde 2024 licencia urbanística/autorización demanial para la celebración de eventos musicales en el Parque Enrique Tierno Galván, concretamente a EXCENTRIS PRODUCTION, S.L., a PROMOCIONES CULTURALES, TIERNO GALVAN, A.I.E. y a LIMITLESS EVENTS, S.L., debido a que el art. 19.3 de la LTAIBG prevé expresamente que *"Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas."* Por ese motivo, se le otorgó un plazo de quince días hábiles para que presentasen las alegaciones que considerasen necesarias a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

Asimismo, con fecha 13-04-2026 se remitió oficio a [REDACTED] en el que se le indicaba que la información que había solicitado podría afectar a los derechos o intereses de otras personas, por lo que a éstas se les había dado un plazo de quince días para que presentasen sus alegaciones si así lo consideraban oportuno (artículo 19.3 de la LTAIBG). Asimismo, se le indicaba que el plazo máximo para resolver este procedimiento se suspendería hasta que se recibiesen las alegaciones de las personas afectadas.

TERCERO.- Cada una de las tres entidades citadas anteriormente presentó su correspondiente escrito de alegaciones. A continuación se transcribe un extracto de las alegaciones de cada una de las tres entidades.

Alegaciones formuladas por LIMITLESS EVENTS, S.L.-

"La documentación técnica que integra el expediente administrativo cuyo acceso se solicita no ha sido elaborada íntegramente por esta parte, sino que incorpora informes y estudios técnicos de carácter especializado, desarrollados por terceros profesionales.

Dicha circunstancia resulta jurídicamente relevante, por cuanto el eventual acceso a esa documentación no solo incide en la esfera jurídica de esta parte, sino también en la de sus autores, cuyos derechos e intereses legítimos podrían verse directamente afectados por una entrega íntegra e indiscriminada de su contenido.

En particular, los autores de los documentos técnicos afectados han manifestado su oposición al acceso íntegro a los mismos, al considerar que contienen información técnica sensible, metodologías propias, elementos susceptibles de protección por propiedad intelectual, así como extremos sometidos a reserva y confidencialidad en el marco de las relaciones profesionales mantenidas.

(...) Debe añadirse, asimismo, que parte de la documentación técnica cuya entrega se interesa incorpora desarrollos metodológicos, criterios de análisis, parámetros de trabajo y soluciones técnicas originales elaboradas por sus respectivos autores en el marco de su actividad profesional especializada. Tales contenidos, además de integrar información técnica sensible y conocimiento no divulgado susceptible de aprovechamiento competitivo por

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUCRECIA MARIA ADEVA PEREZ - SECRETARIA DE DISTRITO
JOSE HERRERA DE LA MORENA - COORDINADOR/A DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/05/2026 12:24:35
Fecha Firma: 01/06/2026 10:50:16
CSV : [REDACTED]

terceros, pueden quedar amparados por derechos de propiedad intelectual en la medida en que constituyen creaciones técnicas propias incorporadas a un soporte documental determinado.

Por ello, en el presente caso, la entrega íntegra de la documentación solicitada no solo afectaría a datos personales y extremos identificativos, sino que también podría revelar know-how, metodologías propias, criterios técnicos de elaboración y elementos

de valor económico o competitivo, ocasionando un perjuicio cierto y evaluable a los autores de los documentos y a esta parte

(...) El autor de la memoria técnica y descriptiva del evento, manifiesta su oposición al acceso íntegro al documento, por cuanto incorpora extremos de naturaleza técnica, organizativa y documental que revelan soluciones propias, criterios internos, configuraciones de montaje, fichas técnicas, certificaciones, planos y demás elementos cuya divulgación podría comprometer los intereses económicos y comerciales de esta parte y, en su caso, de terceros colaboradores.

Asimismo, se hace constar que con dichos profesionales existen compromisos contractuales de confidencialidad y limitación de uso de los trabajos realizados, de modo que su difusión fuera del ámbito concreto para el que fueron elaborados no se encuentra autorizada.

La entrega íntegra de dicha documentación no resulta proporcionada, ya que permiten conocer soluciones técnicas diseñadas para el evento concreto, incluyendo detalles constructivos de estructuras desmontables, especificaciones de materiales y equipamientos, documentación de proveedores, certificaciones técnicas, configuraciones de implantación y planos completos cuya difusión no ha sido autorizada.

La divulgación de tales extremos podría facilitar a terceros el acceso a información técnica sensible y a conocimientos organizativos susceptibles de aprovechamiento indebido, con el consiguiente perjuicio para la posición profesional y competitiva de sus autores y de esta parte.(.....)"

Alegaciones formuladas por PROMOCIONES CULTURALES TIERNO GALVAN, A.I.E.-

La información solicitada, esto es el acceso total y completo, a los expedientes, incluye documentación técnica, económica y organizativa presentada por PROMOCIONES CULTURALES TIERNO GALVAN, AIE (en adelante, "PMTG") como promotor del Festival, especialmente sensible para los intereses económicos y comerciales, y contiene elementos estratégicos tales como:

1. Diseño técnico del evento
2. Ingeniería de infraestructuras
3. Planificación operativa
4. Organización logística
5. Modelos de implantación
6. Red de proveedores
7. Cronograma de montaje
8. Flujos de trabajo
9. Gestión de accesos
10. Plan de movilidad interna
11. Diseño de layout del recinto
12. Configuración de aforos
13. Estrategia de explotación y configuración técnica de barras
14. Estructura organizativa interna
15. Asignación de recursos humanos
16. Protocolos operativos
17. Procedimientos internos
18. Sistemas de control y seguimiento
19. Protocolos de seguridad
20. Planes de autoprotección
21. Gestión de emergencias
22. Análisis de riesgos
23. Estudios técnicos (acústicos, ambientales, etc.)
24. Soluciones técnicas propias
25. Innovaciones operativas para la realización del Festival
26. Propiedad intelectual técnica

213/2026/00782

Página 2 de 7

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUCRECIA MARIA ADEVA PEREZ - SECRETARIA DE DISTRITO
JOSE HERRERA DE LA MORENA - COORDINADOR/A DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/05/2026 12:24:35
Fecha Firma: 01/06/2026 10:50:16
CSV : [REDACTED]

La divulgación de dicha información podría perjudicar de forma real y efectiva la posición competitiva de PMTG como promotor en el mercado de organización de festivales y eventos culturales y musicales, al revelar información sensible no pública, más aún cuando en la actualidad son numerosos los promotores que desean realizar proyectos culturales de música y festivales en la ciudad de Madrid, lo que supondría una clara competencia desleal para PMTG, pudiendo acceder los terceros a dicha información para así competir de forma desleal haciendo uso de la referida información que forma parte del Know How de la organización de Festivales y Eventos Culturales que desarrolla PMTG.

En resumen, la información comercial y económica sensible de PMTG, en la medida en que la misma evidencia una estrategia empresarial, de ser conocida por terceros competidores comprometería su posición en el mercado de los Eventos Culturales y Musicales.

(.....) Es evidente que no hay un interés público en el acceso solicitado, sino exclusivamente el interés privado por parte de una empresa privada en acceder a información confidencial y sensible de PMTG, resultando evidente el daño que ello ocasionaría a ésta, el acceso por terceros competidores al Know How, estrategias, y conocimientos técnico organizativos de sus Festivales.

La referida documentación obrante en los expedientes, y detallada en la alegación precedente, constituye asimismo información confidencial de acceso totalmente restringido para terceros y protegida por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Si se hiciese pública la información que contienen los expedientes solicitados, PCTG: (i) se situaría en una situación de desventaja con respecto a sus competidores en el sector los Eventos Culturales y Musicales. (por conocer su estrategia empresarial), y (ii) vería vulnerada la confidencialidad a la que está sometida determinada información, que no es conocida por terceros ajenos a PCTG y que, en algunos casos, responde al conocimiento desarrollado por la entidad protegido por la propiedad intelectual e industrial.

(....) Como se ha acreditado en las alegaciones precedentes, debe hacerse hincapié en el impacto que podría tener para la estrategia empresarial de PMTG el hecho de que sus directos competidores pudieran conocer las soluciones técnicas, y los criterios económicos y organizativos con los que PMTG desarrolla sus Festivales y Eventos, entre ellos los realizados en el recinto del Parque Tierno Galván. Es evidente que dicha situación situaría a PMTG en una clara situación de desventaja competitiva.

Asimismo, debe incidirse igualmente en otros aspectos como los relativos a los elementos Estratégicos, aspectos todos ellos confidenciales y que, además, su mayoría responden al propio conocimiento desarrollado por PMTG que le diferencia de otros competidores, y que estarían protegidos por la propiedad intelectual e industrial.

Alegaciones formuladas por EX-CENTRIS PRODUCTION S.L.-

“(....) La documentación técnica que integra el expediente administrativo cuyo acceso se solicita no ha sido elaborada íntegramente por esta parte, sino que incorpora informes y estudios técnicos de carácter especializado, desarrollados por terceros profesionales.

Dicha circunstancia resulta jurídicamente relevante, por cuanto el eventual acceso a esa documentación no solo incide en la esfera jurídica de esta parte, sino también en la de sus autores, cuyos derechos e intereses legítimos podrían verse directamente afectados por una entrega íntegra e indiscriminada de su contenido.

En particular, los autores de los documentos técnicos afectados han manifestado su oposición al acceso íntegro a los mismos, al considerar que contienen información técnica sensible, metodologías propias, elementos susceptibles de protección por propiedad intelectual, así como extremos sometidos a reserva y confidencialidad en el marco de las relaciones profesionales mantenidas.

(....) Debe añadirse, asimismo, que parte de la documentación técnica cuya entrega se interesa incorporar desarrollos metodológicos, criterios de análisis, parámetros de trabajo y soluciones técnicas originales elaboradas por sus respectivos autores en el marco de su actividad profesional especializada. Tales contenidos, además de integrar información técnica sensible y conocimiento no divulgado susceptible de aprovechamiento competitivo por terceros, pueden quedar amparados por derechos de propiedad intelectual en la medida en que constituyen creaciones técnicas propias incorporadas a un soporte documental determinado.

Por ello, en el presente caso, la entrega íntegra de la documentación solicitada no solo afectaría a datos personales y extremos identificativos, sino que también podría revelar know-how, metodologías propias, criterios técnicos de elaboración y elementos

de valor económico o competitivo, ocasionando un perjuicio cierto y evaluable a los autores de los documentos y a esta parte(....)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Coordinación del Distrito de Arganzuela es el órgano competente para resolver este expediente, de conformidad con el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a la información pública no es absoluto y puede ser denegado o limitado si concurre alguna de las limitaciones previstas en la norma. Así, el Artículo 14.1 LTAIBG, en sus apartados h) y j) dispone lo siguiente:

“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.”

La Exposición de Motivos de la LTAIBG dispone: *“En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.”*

El Artículo 14.2 LTAIBG dispone: *“La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.”*

TERCERO.- Para aplicar estos límites, se procede a realizar el **Test del Daño** y el **Test de Ponderación**.

3.1.- Test del Daño (análisis del perjuicio al interés público o privado de la divulgación de la información solicitada).-

3.1.1.- Riesgo identificado. Daños a los intereses económicos y comerciales de las empresas promotoras de conciertos.

Como se ha señalado en el Tercero de los Antecedentes de Hecho, en contestación al trámite de audiencia evacuado a cada una de las tres empresas citadas, éstas han contestado prácticamente en el mismo sentido, es decir, han coincidido esencialmente en su argumentación en cuanto a la negativa a que se proporcione la documentación de su proyecto técnico. Por tanto, en este apartado se dan por reproducidos en su integridad los argumentos citados textualmente en el Tercero de los Antecedentes de Hechos.

3.1.2.- Eficacia del daño: El perjuicio que se causaría es concreto, definido y evaluable.

El perjuicio que se causaría a cada una de estas tres empresas (que han efectuado un desembolso económico contratando a profesionales especializados para que les redacten un proyecto técnico de concierto musical ajustado a su modelo de negocio, y sobre todo, a las características físicas concretas del Parque Enrique Tierno Galván), consistiría en que la entrega de ese proyecto técnico a una persona que lo ha solicitado (y que ni siquiera ha expresado el motivo de su solicitud) le permitiría disponer de él para los fines que quisiera, bien sea para utilizarlo en provecho o beneficio propio, bien sea para difundirlo a las empresas de la competencia, las cuales se podrían ahorrar precisamente los costes de contratar profesionales para la redacción de su propio proyecto empresarial, costes que ya han sido sufragados por las empresas que han desarrollado conciertos en ese Parque.

Por lo tanto, un proyecto técnico que ha supuesto un coste económico importante para una empresa (cuya cuantía sólo la conoce la propia empresa, que por razones de confidencialidad no está obligada a manifestar públicamente el importe exacto, y por tanto, este Ayuntamiento no se lo puede exigir), le podría salir gratis a otra empresa “copiando” dicho proyecto, o en su caso, adaptándolo ligeramente, pero con un coste económico muy inferior, y por tanto, con una ventaja económica considerable.

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUCRECIA MARIA ADEVA PEREZ - SECRETARIA DE DISTRITO
JOSE HERRERA DE LA MORENA - COORDINADOR/A DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/05/2026 12:24:35
Fecha Firma: 01/06/2026 10:50:16
CSV : [REDACTED]

3.2. Test de Ponderación (interés público en la divulgación vs. perjuicio causado).-

3.2.1.- Interés público en revelar la información solicitada.

Si bien la Exposición de Motivos de la LTAIBG, para justificar la finalidad de la Ley, alude al sometimiento a escrutinio de la acción de los responsables públicos, para que los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas, ello debe atemperarse a través de los límites que la propia Ley establece en su artículo 14, y en su caso, con las causas de inadmisión del artículo 18.

En cualquier caso, para que el solicitante de información pueda conocer cómo el Distrito de Arganzuela toma decisiones en materia de autorización de celebración de conciertos en el Parque Enrique Tierno Galván y bajo qué criterios se actúa, el acceso a los expedientes de conciertos se puede conceder parcialmente, esto es, se puede permitir al solicitante el acceso a los informes técnicos emitidos por los funcionarios municipales en relación al proyecto técnico de espectáculo presentado por la empresa promotora, así como la resolución de otorgamiento de la licencia/autorización correspondiente.

De esta forma, el solicitante puede saber cuáles son los requisitos previstos en la normativa aplicable que se han tenido en cuenta por parte de todas las unidades administrativas municipales que han emitido informe en materia de su competencia.

3.2.2.- Ponderación.

Tras sopesar el interés público del solicitante de información en conocer la información íntegra de cada expediente (incluyendo el proyecto técnico) y el perjuicio que se puede ocasionar a las empresas promotoras de eventos en el caso de que se divulgue ese proyecto técnico, prevalece claramente la necesidad de proteger los intereses económicos y comerciales, así como el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial de las empresas promotoras.

No obstante, dicha protección se cohonesta con el derecho del solicitante de información de acceder a una parte del expediente, concretamente los documentos emitidos por la Administración Pública en esos expedientes, que le permitirán conocer el alcance del control que lleva a cabo el Ayuntamiento de Madrid (Distrito de Arganzuela) sobre tales actuaciones en dominio público.

En definitiva, la transparencia no ampara, sin más, el acceso libre a documentos técnicos cuya divulgación pueda favorecer un aprovechamiento competitivo indebido por terceros, y de ahí la necesidad de preservar la posición competitiva e intereses económicos de las empresas promotoras de eventos/conciertos frente a terceros. Por tanto, la actuación de la Administración no puede perjudicar en ningún caso los bienes jurídicos protegidos por los apartados h) y j) del Artículo 14.1. LTAIBG.

A mayor abundamiento, se informa al solicitante que el Distrito de Arganzuela, con fecha 22 de mayo publicó en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM) el Decreto de 17 de mayo de 2024, de la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela por el que se aprobaron las condiciones de uso del Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván del Distrito de Arganzuela para la realización de eventos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas. Posteriormente, con fecha 29 de julio se publicó en el BOAM el Decreto de 24 de julio de 2024, de la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela por el que se modifica el apartado 2.2 de las condiciones de uso del Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván del Distrito de Arganzuela. Asimismo, con fecha 9 de abril de 2025 se publicó en el BOAM el Decreto de 4 de abril de 2025, de la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela por el que se modifican los apartados 2.2, 3.1, 4.3 y 4.5 y el Anexo II de las condiciones de uso del Auditorio del Parque Enrique Tierno Galván del Distrito de Arganzuela para la realización de eventos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Finalmente, por Decreto de 10 de marzo de 2026 de la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela por el que se aprueba el texto consolidado de las condiciones de uso del auditorio del parque Enrique Tierno

Galván para la realización de eventos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas. Se adjunta el enlace:

<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.b4c91589e7f6a5d829da39e5a8a409a0/?vgnextoid=a27baa0c6dcdc910VgnVCM100000891ecb1aRCRD&vgnnextchannel=257865dd72ede410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextfmt=default>

De esta forma, el Ayuntamiento de Madrid (Distrito de Arganzuela) proporciona al solicitante de información los criterios y requisitos establecidos para la celebración de eventos en el citado Parque.

CUARTO.- Respecto de la solicitud del “Festival Alma 2025 y 2026 y de la Carbonería del Galván”, hay que precisar que el “Festival Alma” se celebró en 2025 pero no se va a celebrar en 2026, ya que la entidad promotora es otra persona jurídica diferente a la anterior, y el espectáculo a celebrar en 2026 ya no se va a denominar “Festival Alma” sino “La Carbonería del Galván”, que así es como lo ha renombrado la entidad promotora.

No obstante, hay que señalar que en la actualidad, el expediente correspondiente al concierto “La Carbonería del Galván” se encuentra en tramitación, por lo que en este caso concurre el motivo de inadmisión de la solicitud previsto en el Artículo 18. 1.a) LTAIBG: “*Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general*”.

En cualquier caso, se informa al solicitante que el proyecto para el desarrollo del espectáculo “La Carbonería del Galván” para el que se ha solicitado licencia/autorización para junio-julio de 2026, es muy similar al “Alma Festival” celebrado en 2025. Por lo tanto, al otorgarse al solicitante derecho de acceso a la documentación administrativa del expediente “Alma Festival 2025”, puede tener un conocimiento bastante aproximado sobre las actuaciones administrativas que se llevarán a cabo en relación al evento “La Carbonería del Galván”.

De otra parte, el Festival Maudes, en su edición de 2026, aún no ha concluido su tramitación administrativa, por lo que también en este caso concurre el motivo de inadmisión de la solicitud previsto en el Artículo 18.1.a) LTAIBG: “*Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general*”. No obstante, se informa al solicitante que dicho Festival celebró edición en 2025, por lo que se le remitirá la documentación de dicho expediente, al haber concluido su tramitación. Asimismo, se pone en su conocimiento que ambas ediciones del Festival Maudes son muy similares, por lo que con la remisión de la documentación de la edición de 2025, el solicitante de información puede tener un conocimiento bastante aproximado sobre las actuaciones administrativas del expediente aún no concluido correspondiente a la edición de 2026.

QUINTO.- El acceso a la información se llevará a cabo preferentemente por vía electrónica, si bien, en el caso de que la documentación que se remita supere la capacidad permitida para cada envío por correo electrónico, se remitirá a través de sucesivos mensajes. Todo ello de conformidad con los artículos 22.1 de la LTAIBG, 44 de la LTPCM y 25 de la OTCM.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada (expediente 213/2026/00782), en relación con los expedientes administrativos relativos a eventos musicales celebrados en el Parque Enrique Tierno Galván entre 2024 y 2026. El acceso parcial se justifica por la concurrencia de los límites al derecho de acceso contemplados en el artículo 14.1 apartados h) y j) de la LTAIBG.

Dado que no es posible facilitar la información en el momento de la notificación, la documentación administrativa de los expedientes de licencia/autorización de tales eventos se remitirá en un plazo máximo de diez días, a contar desde la notificación, de conformidad con el artículo 22.2 de la LTAIBG.

SEGUNDO.- Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la OTCM.

TERCERO.- Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública relativa a los eventos musicales en los que la tramitación de los respectivos expedientes aún se encuentran en tramitación, en virtud del Artículo 18.1.a) LTAIBG.

CUARTO.- Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Coordinación del Distrito de Arganzuela, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento

